

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

6811 *ORDEN JUS/1000/2004, de 12 de marzo, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Arucas, a favor de doña María del Rosario Benítez de Lugo y Massieu.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Arucas, a favor de doña María del Rosario Benítez de Lugo y Massieu, por fallecimiento de su madre, doña María del Rosario Massieu y Fernández del Campo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 12 de marzo de 2004.

MICHAVILA NÚÑEZ

Ilma. Sra. Subsecretaria de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

6812 *RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 11 de abril de 2004 y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 11 de abril de 2004 se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación Ganadora: 17, 35, 44, 42, 30, 12.
Número Complementario: 27.
Número del Reintegro: 7.

El próximo sorteo que tendrá carácter público se celebrará el día 18 de abril de 2004 a las 12,00 horas en el Salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno 137 de esta Capital.

Madrid, 12 de abril de 2004.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

6813 *RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2004, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 34/2004-F (procedimiento abreviado) interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo núm. 2, de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Madrid, se ha interpuesto por D. Jesús González Fernández, recurso contencioso-administrativo núm. 34/2004 F contra la Orden HAC/3445/2003 por la que se convoca concurso específico (2.E.03) para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Hacienda.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés en el mante-

nimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 23 de marzo de 2004.—El Subsecretario, Francisco Uría Fernández.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Recursos Humanos.

MINISTERIO DE FOMENTO

6814 *ORDEN FOM/1001/2004, de 31 de marzo, por la que se declaran municipios singulares a los efectos del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005.*

El artículo 8 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005, modificado por el Real Decreto 1042/2003, de 1 de agosto, establece que, a los efectos de dicho Real Decreto, se consideran municipios singulares aquellos en los que, como consecuencia de sus elevados precios medios comparativos de venta de las viviendas, se den especiales dificultades de acceso a la vivienda y, por ello, sean declarados, en su caso, mediante Orden del Ministro de Fomento, en el primer trimestre del año, a propuesta razonada de la Comunidad Autónoma o de las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Añade el citado precepto que, en los municipios declarados singulares, el precio máximo de venta de las viviendas acogidas al real decreto podrá incrementarse, en relación con los máximos establecidos por cada Comunidad Autónoma o por las ciudades de Ceuta y Melilla, en los siguientes porcentajes máximos:

- Municipios singulares del grupo 0: hasta un 80 por ciento a efectos, únicamente, de las viviendas libres adquiridas en segunda o posterior transmisión, a las que se refiere el apartado a) del art 23 de este Real Decreto; y hasta el mismo porcentaje que en los municipios singulares del grupo A, para el resto de las viviendas acogidas a este Real Decreto.
- Municipios singulares del grupo A: hasta un 40 por 100.
- Municipios singulares del grupo B: hasta un 20 por 100.
- Municipios singulares del grupo C: hasta un 10 por 100.

Transcurrido el plazo fijado y formuladas por diversas comunidades autónomas propuestas razonadas a los efectos indicados, la presente Orden tiene por objeto la declaración de nuevos municipios singulares correspondientes a los grupos A, B y C.

En su virtud, dispongo:

Primero.—A los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005, modificado por el Real Decreto 1042/2003, de 1 de agosto, se declaran municipios singulares del grupo A, los siguientes municipios:

Comunidad Autónoma de Cataluña:

Castelldefels, Cerdanyola del Vallès, El Masnou, El Prat de Llobregat, Gavà, Mataró, Molins de Rei, Mollet del Vallès, Sabadell, Sant Boi de Llobregat, Sant Feliu de Llobregat, Sitges, Terrassa y Viladecans.

Comunidad Autónoma de Madrid:

Alcobendas, Las Rozas de Madrid, Majadahonda, Pozuelo de Alarcón y San Sebastián de los Reyes.

Segundo.—A los mismos efectos, se declaran municipios singulares del grupo B los siguientes municipios:

Comunidad Autónoma de Aragón:

Zaragoza.

Comunidad Autónoma de Cataluña:

Igualada, Girona, Lleida, Manresa, Martorell, Reus, Salt, Sarriá de Ter, Tarragona, Vic Vilafranca del Penedés y Vilanova i la Geltrú.

Comunidad Autónoma de Madrid:

Ajalvir, Aranjuez, Arroyomolinos, Ciempozuelos, Cobeña, Collado Villalba, Colmenarejo, El Escorial, Humanes de Madrid, Moraleja de Enmedio, Navalcarnero, San Martín de la Vega y Valdemoro.

Tercero.—Asimismo, se declaran municipios singulares del grupo C los siguientes municipios:

Comunidad Autónoma de Asturias:

Avilés, Llanera y Siero.

Comunidad Autónoma de Cataluña:

Abrera, Amposta, Banyoles, Blanes, Cambrils, Cardedeu, El Vendrell, Esparraguera, Figueres, La Seu d'Urgell, Olot, Parets del Vallès, Polinyá, Pugcerdà, Sant Celoni, Sant Fost de Campsentelles, Tortosa, Valls, Vielha e Mijarán y Vilaseca.

Comunidad Autónoma de Madrid:

Alpedrete, Camarma de Esteruelas, Collado Mediano, Daganzo, El Molar, Griñón, Hoyo de Manzanares, Loeches, Meco, Moralarzal, San Agustín de Guadalix, Torrejón de la Calzada, y Valdetorres del Jarama.

Cuarto.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien los efectos de la declaración de municipios singulares se aplicarán desde el 19 de febrero de este año, fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de febrero del mismo año, por el que se modifica el tipo de interés efectivo anual vigente para los préstamos cualificados concedidos o que se concedan en el ámbito del Plan de Vivienda 2002-2005, y a partir de cuya publicación se inicia el Programa 2004 del citado Plan.

Madrid, 31 de marzo de 2004.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

6815

RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se publican las condiciones que se exigen a las entidades bancarias interesadas en participar en el programa de préstamos a estudiantes universitarios en la convocatoria pública correspondiente al curso 2004-2005.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en su artículo 45.4 que: «Con objeto de que nadie quede excluido del estudio en la universidad por razones económicas, el Estado y las Comunidades Autónomas así como las propias Universidades, instrumentarán una política de becas, ayudas y créditos a los estudiantes y, en el caso de las Universidades públicas, establecerán, asimismo, modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos.»

Al amparo de la previsión indicada anteriormente, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte convoca un programa de préstamos dirigido a apoyar financieramente a los estudiantes universitarios que van a cursar los últimos cursos de licenciatura, ingeniería, arquitectura o ingeniería técnica y diplomatura, así como estudios de postgrado. Dentro de los objetivos señalados anteriormente esta Resolución pretende seleccionar las entidades colaboradoras que estén dispuestas a participar en este programa de préstamos subvencionados.

Posteriormente, se convocará a los estudiantes que deseen participar en este programa.

La presente Resolución establece los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las entidades colaboradoras interesadas en participar en este programa.

En su virtud, he resuelto convocar a las entidades colaboradoras interesadas en participar en el programa de préstamos para estudiantes universitarios.

Para concurrir a esta convocatoria, las entidades colaboradoras deberán cumplir con los siguientes requisitos y obligaciones:

1. Requisitos

Las entidades colaboradoras interesadas no podrán estar incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de 1 de marzo, y deberán contar con una amplia red de sucursales, distribuidas en todo el territorio nacional, para facilitar la solicitud de los préstamos.

Deberán acreditar que se encuentran al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, presentando los correspondientes certificados en original, expedidos directamente por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería de la Seguridad Social, de acuerdo con las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987.

2. Obligaciones

Para participar en el presente programa, las entidades colaboradoras deberán ajustar sus solicitudes a las siguientes obligaciones:

2.1 Comprometerse a poner los préstamos a disposición de los estudiantes universitarios, en la forma y con los plazos que se acuerden en la correspondiente convocatoria pública.

2.2 Que el importe máximo individual de los préstamos sea de 6.000 euros para el curso 2004-2005.

2.3 Aplicar a los préstamos un período de amortización de tres años, más otro de carencia para principal e intereses; la liquidación se efectuará por cuotas mensuales iguales dentro de cada anualidad e incluirá amortización e intereses.

2.4 Durante el primer año de amortización de préstamo, se aplicará el tipo de interés correspondiente al Euribor del mes de junio de 2004, para depósitos a doce meses publicado en el «Boletín Oficial del Estado», más un diferencial máximo de 0,3 puntos porcentuales.

En los tres años siguientes en los que el préstamo esté en vigor la entidad colaboradora se compromete a aplicar como tipo de interés el equivalente al Euribor del mes de junio de cada año, incrementado en 0,3 puntos porcentuales como máximo.

2.5 El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, subvencionará parcialmente los préstamos concedidos con una ayuda equivalente al 70 por 100 de la cantidad que resulte de aplicar a cada uno de ellos el tipo de interés establecido en el punto 2.4, por el tiempo de su duración.

2.6 La financiación se efectuará por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.422D.783 para el año 2004, previéndose un gasto máximo de 686.230 euros.

Determinada la cuantía de la ayuda se abonará directamente a la entidad colaboradora, que la destinará a la reducción de la cuantía inicial del principal del préstamo.

2.7 Una vez aplicada esta deducción, la entidad colaboradora elaborará un nuevo cuadro de amortización al tipo de interés estipulado en el punto 2.4, párrafo primero, en el que constarán las nuevas cuotas.

2.8 El total de intereses restantes, una vez deducida la ayuda del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, será asumido por los estudiantes y entidades colaboradoras en la proporción de 2 a 1.

2.9 Las entidades colaboradoras no aplicarán gasto alguno a estos préstamos por comisiones de apertura o estudio.

2.10 Las entidades colaboradoras no podrán pedir avales o garantías, salvo la de carácter personal, familiar o tutor del estudiante, ni podrá exigirse la formalización de ningún otro documento con tal finalidad. No se requerirá tampoco la intervención de fedatario público.

2.11 Acreditar ante la Dirección General de Universidades el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o denegación del préstamo.

2.12 La entidad colaboradora durante el primer trimestre del ejercicio siguiente al del pago, deberá remitir a la Dirección General de Universidades un listado definitivo de los préstamos debidamente formalizados, para en su caso proceder a la devolución de la cantidad no utilizada para dicha finalidad.

2.13 Las entidades colaboradoras se someterán, en su caso, a las actuaciones de comprobación y seguimiento por parte de la Secretaría de Estado para garantizar el estricto cumplimiento de esta convocatoria; igualmente deberán someterse al control financiero que corresponde a la Intervención